

FLUJOGRAMA

A
N
T
E
C
E
D
E
N
T
E
S

RECURSO DE INCONFORMIDAD. Promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de Osvaldo Villalobos Mendoza, representante propietario ante el Consejo Distrital 23 del Organismo Público Local Electoral, con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz; en contra de los resultados consignados en el acta del cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del 23 Consejo Distrital con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz.

I. Antecedentes.

- a. **Jornada electoral.** El cinco de junio de dos mil dieciséis
- b. **Cómputo distrital.** El ocho de junio del mismo año.
- c. **Declaración de validez de la elección.** El diez de junio del presente

II. Interposición de recurso de inconformidad.

- a. **Primera demanda.** En fecha catorce de junio del año que transcurre.
- b. **Segunda demanda.** En misma fecha
- c. **Publicación.** Los días catorce y dieciséis siguientes, la autoridad responsable hizo del conocimiento público los recursos presentados.
- d. **Tercero interesado.** El diecisiete de junio del año que transcurre se presentó escrito del Partido Acción Nacional a través por conducto del ciudadano Andrés de la Parra Trujillo, en su carácter de representante suplente, como tercero interesado.
- e. **Trámite y remisión.** En fecha dieciocho y veinte de junio del mismo año.
- f. **Turno.** El diecinueve y veintidós del mismo mes y año.
- g. **Radicación.** El veintiocho de junio del año en curso.
- h. **Requerimientos y cumplimientos.** Se requirió a la autoridad señalada como responsable, al Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz y a la estación de radio XHJF diversa documentación necesaria para la sustanciación del presente asunto, lo cuales dieron puntual cumplimiento a excepción de la estación de radio XHJF de la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz. El catorce de julio del mismo mes y año, se realizó un segundo requerimiento
- i. **Admisión y cita a sesión.** En fecha veintisiete del presente año, se admitió el recurso, así como las pruebas aportadas

Hechos
impugnados

Los resultados consignados en las actas del cómputo distrital de las elecciones de diputado por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, elaboradas por el 13 Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral de Veracruz

C
O
N
S
I
D
E
R
A
C
I
O
N
E
S

Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, apartado B, de la Constitución Política Local; 349 fracción II, 352, 354, del Código Electoral y 128 fracción VII, tercer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, por tratarse de medios de impugnación, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, del Consejo Distrital 23 con cabecera en Cosamaloapan, Veracruz, del Organismo Público Local Electoral, consecuentemente la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría.

Acumulación. Este órgano jurisdiccional advierte que se justifica, la acumulación del expediente identificado con la clave RIN 98/2016 al RIN 39/2016 por ser éste el más antiguo y existir conexidad en la causa, tal como se explicará enseguida.

Causal de improcedencia. Este Tribunal estima que en lo relativo al medio de impugnación RIN 98/2016, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 379, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral, ya que el actor agotó previamente su derecho a efecto de impugnar el acto materia de este recurso, en ese tenor, se estima que en el presente juicio, dicha pretensión no puede ser atendida, en tanto que el impetrante Partido Revolucionario Institucional, ya agotó su derecho de acción en el diverso RIN 39/2016 del índice de Tribunal, al desprenderse idénticas pretensiones, acto impugnado y autoridad responsable.

Síntesis de agravios Art. 395.

I. Actos de proselitismo por parte de Saúl Lara González, Presidente Municipal de Tierra Blanca, Veracruz, en favor del Candidato del Partido Acción Nacional Gregorio Murillo Uscanga, durante una cabalgata en el municipio de Tuxtilla, Veracruz.

II. Intervención del Alcalde Saúl Lara González en un noticiero de la estación de radio XEJF, en el cual, invita a votar a los ciudadanos terrablanquenses.

III. Irregularidades graves y acreditables durante la sesión de cómputo distrital efectuada el diez de junio de dos mil dieciséis por parte del OPLE.

Fración VI. Respecto de las casillas 1097C1, 1134 B, 1111 C2, 1108 C1, 1103 C1, 1101 C1, 1100 C1, 1102 C1, 1096 C1, 3923 EXT1, 3923 C1, 3921 B, 3921 C1, 3917 C1, 3912 B, 3910 B, 3906 C1, 3905 EXT1, 3907 B, 3880 C1, 3889 B, 3882 C1, 3878 B, 3871 C1, 3871 ESP1, 3875 B, 3869 C1, 3869 C2, 3867 B, 3869 B, 3865 C1, 3859 B, 3859 C2, 3865 B,

Fración IX. Respecto de las casillas, 3868 B, 3867 C1, 3875 C1, 3879 C1, 3894 B, 3909 B, 3887 B, 3914 B, 3919 B, 3922 B, 3873 B, 3922 E1 y 3872 B.

En consecuencia, cabe concluir que en el caso, no se acreditan los elementos de la causal de nulidad de votación en estudio, declarándose **INFUNDADO** el agravio hecho valer por el recurrente. Al resultar por una parte infundados y por otra inoperantes e inatendibles los agravios vertidos por el partido político actor, se confirman los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría entregadas a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa postulada por la coalición “Unidos para rescatar Veracruz” en el Distrito 23 de Cosamaloapan, Veracruz.

RESUELVE:

PRIMERO. Se acumula el expediente **RIN 98/2016** al **RIN 39/2016** por ser este el más antiguo.

SEGUNDO. Se desecha de plano el **RIN 98/2016**, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO. Se declaran **INFUNDADOS** por una parte, **INOPERANTES** e **INATENDIBLES** por otro, los agravios hechos valer por el Partido Revolucionario Institucional, por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

CUARTO. Se **confirman** los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y la expedición de las constancias de mayoría expedidas a la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, postulada por la coalición “Unidos para rescatar Veracruz” integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en el Distrito 23 de Cosamaloapan, Veracruz.

RESOLUCIÓN